



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, 6 de Julio de dos mil veinte (2020)

Denunciado como de propiedad de la parte demandada ROSELYN GONZALEZ MARTINEZ decretase el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener a cualquier título en TRANSUNION (cifin) en la ciudad de Bogotá D.C.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a cada una de las entidades crediticias a nivel nacional ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de este municipio, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$85.000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos y secretaria de tránsito y transporte para verificar los bienes de propiedad del demandado, para esta esta funcionaria la misma se torna improcedente toda vez que esa clase de información es dada a las personas por parte de las entidades sin ninguna clase de inconveniente y las mismas general un costo, por lo anterior no se accede a dicha solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 del <u>7</u> de <u>Julio</u> de 2020
 NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, 6 de Julio de dos mil veinte (2020)

Denunciado como de propiedad de la parte demandada MARTHA INES ARBOLEDA decretase el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener a cualquier título en TRANSUNION (cifin) en la ciudad de Bogotá D.C.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a cada una de las entidades crediticias a nivel nacional, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de este municipio, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$45.000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos y secretaria de tránsito y transporte para verificar los bienes de propiedad del demandado, para esta esta funcionaria la misma se torna improcedente toda vez que esa clase de información es dada a las personas por parte de las entidades sin ninguna clase de inconveniente y las mismas general un costo, por lo anterior no se accede a dicha solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 del <u>7</u> de <u>Julio</u> de 2020
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Marzo 13 de 2020, En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

6 de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2017-311

La parte demandante en escrito anterior solicitó el secuestro y aprehensión que tiene y ejerce la demandada ANA CAROLINA VANEGAS BELTRAN sobre la posesión del vehículo automotor de placa KKN-369.

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre el pedimento cautelar, hay que destacar que el artículo 593 del CGP, establece con meridiana claridad que para "efectuar embargos se procederá así: 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y de la posesión sobre bienes muebles e inmuebles se consumará mediante el secuestro de éstos..."; y el artículo 601 de la misma obra consagra que el "Certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles e inmuebles". (Destaca el despacho).

Se tiene entonces que en el caso que nos ocupa, según la parte interesada, la demandada ejerce posesión sobre un bien sujeto a registro, en este caso un vehículo automotor.

Es así como la normativa señalada autoriza el decreto de las medidas de embargo y secuestro sobre la posesión de bienes sujetos a registro, y estando los vehículos automotores incluidos en tal categoría su posesión puede ser sujeto de embargo y secuestro, consumándose el primero con la

práctica del segundo, el cual se llevará a cabo entonces mediante su aprehensión material.

Así se lograra colocar al secuestre en la situación posesoria en que se encuentra el demandado respecto del vehículo sobre el cual recaerá esta medida.

El secuestre tendrá entonces los mismos derechos que la situación posesoria otorga al demandado poseedor, concediéndosele la facultad de explotarlo económicamente y de hacer respetar tal situación mediante el ejercicio de las mismas acciones que el poseedor ejerce, teniendo en cuenta la antigüedad de la situación posesoria.

Conforme a lo anterior, se ordenará la aprehensión y el secuestro de la posesión que ostenta la demandada ANA CAROLINA VANEGAS BELTRAN sobre la posesión del vehículo de placa KKN-369, para lo anterior se comisionará al Director de Tránsito y Transporte de la Dorada, Caldas, a quien se le advertirá que deberá establecerse si efectivamente el demandado ostenta la posesión y no la mera tenencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y secuestro de la Posesión que ostenta la demandada ANA CAROLINA VANEGAS BELTRAN sobre la posesión del vehículo de placa KKN-369.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS** para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Se le advierte que debe darse aplicación al contenido de los numerales 2 y 6 inciso 2º del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Martha C Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 Del <u>7</u> de <u>Julio</u> de 2020 NATALIA ARROYAVE LONDONO Secretaria
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, 6 de Julio de dos mil veinte (2020)

Denunciado como de propiedad de la parte demandada BLANCA ANGELA VIVIANA VARGAS ARGUELLES decretase el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener a cualquier título en TRANSUNION (cifin) en la ciudad de Bogotá D.C.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a cada una de las entidades crediticias a nivel nacional ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de este municipio, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$105.000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos y secretaría de tránsito y transporte para verificar los bienes de propiedad del demandado, para esta esta funcionaria la misma se torna improcedente toda vez que esa clase de información es dada a las personas por parte de las entidades sin ninguna clase de inconveniente y las mismas general un costo, por lo anterior no se accede a dicha solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 del <u>7</u> de <u>Julio</u> de 2020
 NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2020, A despacho solicitud de terminación del proceso.

C

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, 6 de Julio dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ya que el memorial que contiene la petición no fue presentado por el demandante ni por su apoderada y así mismo no contiene presentación personal por parte de la Dra. Erika Johana Bernal, razón por la cual no se da por terminado el proceso.

Notifíquese y Cumplase.

La Juez,



MARHTA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA DORADA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 048
del 6 de Julio de 2020

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

1000

1000

1000

1000



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, 6 de Julio dos mil veinte (2020)

No se accede a lo solicitado por cuanto al demandado Nelson Garzón le están realizando los descuentos desde el mes de febrero de 2020.

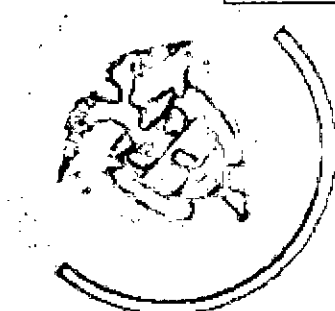
Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Martha Cecilia Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 del <u>6</u> de <u>Julio</u> de 2020 NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria



2011

1

2

3



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada Caldas, 6 de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, una cosa es la cesión del crédito, que es cuando se tiene certeza del mismo ya sea porque se haya dictado el auto que ordena seguir adelante la ejecución o sentencia y otra muy diferente es la cesión de derechos litigiosos que es cuando aún no se tiene certeza bien sea porque no se ha dictado ni sentencia ni auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo anterior y en ese orden de ideas esta funcionaria no accede a la solicitud de cesión de crédito.

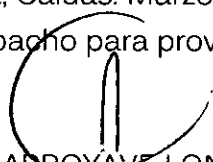
Notifíquese y Cúmplase

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA DORADA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 040
del 7 de Julio de 2020
Natalia Arroyave Londoño
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

1947

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Marzo 13 de 2020, En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito. A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

6 de Julio de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2019-502

La parte demandante en escrito anterior solicito el secuestro y aprehensión que tiene y ejerce el demandado DIEGO MAURICIO RUBIO sobre la posesión del vehículo motocicleta de placa BOO-07B.

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre el pedimento cautelar, hay que destacar que el artículo 593 del CGP, establece con meridiana claridad que para "efectuar embargos se procederá así: 3. El de bienes muebles no sujetos a registro y de la posesión sobre bienes muebles e inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos..."; y el artículo 601 de la misma obra consagra que el "Certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles e inmuebles". (Destaca el despacho).

Se tiene entonces que en el caso que nos ocupa, según la parte interesada, la demandada ejerce posesión sobre un bien sujeto a registro, en este caso un vehículo automotor.

Es así como la normativa señalada autoriza el decreto de las medidas de embargo y secuestro sobre la posesión de bienes sujetos a registro, y estando los vehículos automotores incluidos en tal categoría su posesión

puede ser sujeto de embargo y secuestro, consumándose el primero con la práctica del segundo, el cual se llevará a cabo entonces mediante su aprehensión material.

Así se lograra colocar al secuestro en la situación posesoria en que se encuentra el demandado respecto del vehículo sobre el cual recaerá esta medida.

El secuestro tendrá entonces los mismos derechos que la situación posesoria otorga al demandado poseedor, concediéndosele la facultad de explotarlo económicamente y de hacer respetar tal situación mediante el ejercicio de las mismas acciones que el poseedor ejerce, teniendo en cuenta la antigüedad de la situación posesoria.

Conforme a lo anterior, se ordenará la aprehensión y el secuestro de la posesión que ostenta el demandado DIEGO MAURICIO RUBIO sobre la posesión del vehículo de placa BOO-07B, para lo anterior se comisionará al Director de Tránsito y Transporte de la Dorada, Caldas, a quien se le advertirá que deberá establecerse si efectivamente el demandado ostenta la posesión y no la mera tenencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y secuestro de la Posesión que ostenta el demandado DIEGO MAURICIO RUBIO sobre la posesión del vehículo de placa BOO-07B

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA, CALDAS** para efectos de la aprehensión y el secuestro de dicho vehículo, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Se le advierte que debe darse aplicación al contenido de los numerales 2 y 6 inciso 2º del artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000.

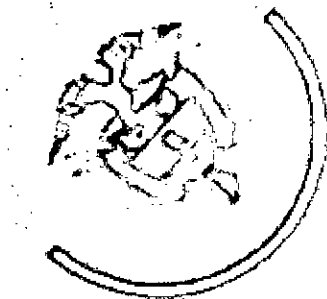
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 Del <u>7</u> de <u>Julio</u> de 2020 NATALIA ARROYAVE LONDONO Secretaria
--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 13 de 2020. Venció el término del emplazamiento a Jennifer Cardona Navia y Milene Extrid Cardona Navia y no se hicieron presentes.

En cuando a Cesar Humberto Cardona Navia se notificó personalmente el día 5 de diciembre de 2019, a quien igualmente le vencieron los términos para pagar y/o excepcionar, pero guardo silencio.

A despacho para nombrar Curador Ad-Litem.


Natalia Arroyave Londoño
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, 6 de Julio dos mil veinte (2020)

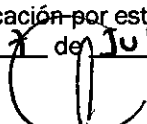
Vencido el término del emplazamiento sin que comparecieran Jennifer Cardona Navia y Milene Extrid Cardona Navia en el presente asunto a recibir la notificación del auto que libró mandamiento de pago, se procederá a designarle Curador Ad-Litem, para que en su nombre reciba la notificación pendiente y lo represente en el proceso hasta la terminación del mismo o hasta el momento en que este aparezca.

En consecuencia, se designa al Dr. Jorge Eliecer Rojas Pachon como Curador Ad Litem, esto con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Art. 48 numeral 7 del CGP comuníquesele en la forma establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS
Notificación por estado Nro. 048 Del <u>7</u> de <u>Julio</u> de 2020
 NATALIA ARROYAVE LONDOÑO SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, 6 de Julio de dos mil veinte (2020)

Denunciado como de propiedad de la parte demandada BLANCA FLOR IDARRAGA JURADO C.C. 25.140.778 decretase el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener a cualquier título en TRANSUNION (cifin) en la ciudad de Bogotá D.C.

Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a cada una de las entidades crediticias a nivel nacional ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de este municipio, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$36.000.000,00 advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos y secretaria de tránsito y transporte para verificar los bienes de propiedad del demandado, para esta esta funcionaria la misma se torna improcedente toda vez que esa clase de información es dada a las personas por parte de las entidades sin ninguna clase de inconveniente y las mismas general un costo, por lo anterior no se accede a dicha solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 049 del <u>7</u> de <u>Julio</u> de 2020
 NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaría

